

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76001311000720210038800**  
**AUTO No. 2509**

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de reconocimiento de paternidad instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA ESTELA CASTILLO** contra **WILMER HENEY MARTIN CASTILLO**, fue subsanada debidamente y dentro del término concedido, el Juzgado.

**D I S P O N E:**

**1. CÍTESE Y HÁGASE** comparecer al señor **WILMER HENEY MARTIN CASTILLO**, mayor de edad y vecino de Cali, para que bajo la gravedad del juramento, manifieste si reconoce o no como su hijo al menor **J.E.V.G**, nacido en Cali el 22 de agosto de 2010, hijo de la señora **LINDELIA VELANDIA GARCIA**. Para tal efecto, se señala la hora 9:00 a.m. del 31 de enero de 2022.

**2.- ADVIÉRTASELE** al presunto padre, que si no comparece y una vez surtida la segunda citación en la que se le manifieste el objeto de la misma, su no comparecencia a este despacho judicial, se mirará como **RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD**, previos los trámites establecidos en el inciso 2 ordinal 4 del Art. 1 de la Ley 75 de 1968.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 54 del decreto 1260 de 1970, y para darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 ibidem, que prevé que *“En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo”*, **CITAR** para que a esa diligencia concorra de manera obligatoria la señora **LINDELIA VELANDIA GARCIA**, madre del menor **J.E.V.G**. A efectos de su comparecencia, cítesele a la dirección que de ella aparece registrada en la escritura pública No. 1880 de la Notaría 15 de Cali, así como a su teléfono, además de librar oficio para conocer sus datos de ubicación a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, como entidad de salud a la que figura inscrita en la **BDUA**.

4. Como requisito previo a esa diligencia, solicítese a la Notaría 15 de Cali que expida la siguiente documentación: i) copia del acta complementaria NO. 41 del 26 de agosto de 2010, a la que se refiere el folio con serial 41879341, pues en el serial que lo remplazó (57441720), ya no se indica nada acerca de la misma; ii) la documentación que acredite el acatamiento por la notaría de lo dispuesto en el artículo 59 del mismo decreto 1260 de 1970 que prevé: *“Cuando no se indique el nombre de la madre o del padre del inscrito o el de ambos progenitores; cuando transcurridos treinta días a partir de la inscripción no haya comparecido el supuesto padre; y en el caso de que éste no acepte la imputación, el funcionario encargado de*

*llevar el registro del estado civil **informará lo acontecido al competente defensor de menores**, a quien enviará el ejemplar de copia de la hoja adicional del folio de registro, dejando en el original constancia de la remisión”.*

3. Remitir copia de esta actuación con destino al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que en ejercicio de sus funciones se examine la verificación de derechos del menor J.E.V.G. y se adopten, si es necesario y procedente, determinaciones sobre su custodia y sobre su derecho fundamental a la filiación, si fuere pertinente.

**NOTIFIQUESE**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**